

AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION UNIDAD DE DOCUMENTACION	
Oferta N°:	1.
Ofertante:	Corporación Paladares S. A.
Zona A:	Servicios de mantenimiento zonas verdes complejo San Pedro. € 941.391,00.
Zona B:	Servicios de mantenimiento zonas verdes complejo Sabana Norte. € 5.270.565,00.
Zona C:	Servicios de mantenimiento zonas verde Colima y GEDI Pitahaya. € 3.887.532,00.
Zona D:	Servicios de mantenimiento zonas verdes plantel Pavas. € 4.066.128,00.
Costo anual:	€ 14.165.616,00.
Valor total anual adjudicado:	€ 14.165.616,00.
Forma de pago:	30 días contra presentación de facturas por mes vencido.
Inicio del servicio:	8 días hábiles, a partir de la notificación de la orden de servicio.
Duración del contrato:	12 meses prorrogables hasta completar 4 años.
Garantía de cumplimiento:	10% del valor total adjudicado, con una vigencia igual a la duración del contrato.

Todo de acuerdo con las condiciones y requerimientos del cartel y los términos de la oferta adjudicada.

**Nota:** Presentar Garantía de Cumplimiento, a más tardar dentro de los 10 días hábiles a partir de la firmeza del acto de adjudicación, con una vigencia mínima de 14 meses contados a partir de la firmeza de la adjudicación así como comprobante original de pago de cancelación de especies fiscales equivalente a € 2,50 por cada € 1000,00 (dos colones con cincuenta céntimos por cada mil colones), y la certificación de la CCSS en la que conste que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones.

San José, 21 de febrero del 2006.—Ing. Carlos Casco P., Coordinador Licitaciones-Proveeduría.—1 vez.—(O. C. N° 320073).—C-19820.—(16221).

## INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

### LICITACIÓN PÚBLICA 001-2005

#### Compra de equipo de cómputo y de software

El Instituto Nacional de las Mujeres, cédula jurídica N° 3-007-075876, creado por Ley 7801, comunica a todos los interesados que esta licitación fue adjudicada como sigue:

- A la empresa **El Orbe, cédula jurídica N° 3-101-111502-18** se le adjudica de la siguiente forma: Línea 1: 53 computadoras, Línea 2: 10 portátiles, Línea 4: 33 impresoras de inyección de tinta, Línea 14: 1 servidor de correo.  
Monto total a adjudicar \$ 112.478,00. (Ciento doce mil cuatrocientos setenta y ocho dólares sin centavos).
- A la empresa **Conisa S. A., cédula jurídica N° 3-101-036807-03** se le adjudica de la siguiente forma: Línea 3: 4 scanner, Línea 6: 2 impresoras multifuncionales, Línea 7: 2 impresoras láser, Línea 8: 4 conmutadores, Línea 10: 14 llaves, Línea 11: 3 quemadores DVD, Línea 12: 23 quemadores CD.  
Monto total adjudicar \$ 17.162,80. (Diecisiete mil ciento sesenta y dos con 80 centavos)
- A la empresa **C.N. Negocios, N° 3-101-0235985** se le adjudica de la siguiente forma: Línea 13: 138 licencias software.  
Monto total adjudicar \$ 29.497,40. (Veintinueve mil cuatrocientos noventa y siete dólares sin centavos).

Lic. Kattia Muñoz Hernández, Coordinadora Administrativa a. í.—1 vez.—(O. C. N° 7309).—C-11020.—(16358).

## REGISTRO DE PROVEEDORES

### UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

O.C.S. 091-2006.—Oficina de Contratación y Suministros, a las catorce horas del 8 de febrero del año 2006.

**Terminación de proceso.** Se conoce expediente del proceso de imposición de inhabilitación, contra la empresa Corporación Paladares S.A. en virtud de la Compra Directa N° 298-2005 "Servicio de Alimentación".

#### Resultando:

1°—Mediante Compra Directa N° 298-2005 se adjudicó el servicio de alimentación para los estudiantes de posgrado a favor de la empresa Corporación Paladares S. A.

2°—Mediante nota del 20 de agosto del 2005, varios estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado presentan a la Escuela de Ciencias Exactas una nota donde indican su inconformidad con los servicios de catering de la empresa indicada. En resumen señalan que la empresa ofreció bebidas fermentadas, café con sedimento y sin calentar, escasa variedad de alimento, mala presentación, poca calidad, etc.

3°—Mediante nota SEP.214.005 el Coordinador de Asuntos Administrativos del SEP remitió la nota a la Oficina de Contratación y Suministros quien a su vez, mediante nota OCS.685-2005 hace el traslado al Sr. Julio Fallas, representante de Corporación Paladares, para que se refiera al asunto.

4°—Mediante nota del 9 de setiembre, el Sr. Julio Fallas presenta ante la Oficina de Contratación y Suministros su explicación, oponiéndose a las acusaciones y aportando hojas de calificación del servicio por parte del Sr. Mario Morúa, funcionario del SEP, donde califica el servicio como "muy bueno". Además indica que solo dio el servicio 2 veces.

5°—Mediante nota SEP/MASSS 870-2005, el Sr. Mario Morúa manifiesta que Corporación Paladares en realidad no dio el servicio 2 veces sino 5 veces y que las hojas de calificación presentadas por la empresa fueron alteradas por cuanto su firma no corresponde a la de los formularios. Indica además que el Sr. Fallas no aportó las hojas donde el Sr. Morúa hacía las observaciones sobre los comentarios ante la insatisfacción del servicio.

6°—Mediante nota OCS.710-2005, la Oficina de Contratación y Suministros remite la anterior información al contratista, para que en un plazo de 3 días se refiriera a los hechos.

7°—Mediante nota del 7 de setiembre de 2005, el señor Julio Fallas comunica que "Efectivamente dos de las hojas de calificación fueron alteradas por personal de la empresa, lo cual nos demostró que estábamos fallando en los controles que teníamos establecidos". Seguidamente presenta sus disculpas.

8°—Ante la consulta a la Oficina Jurídica, esta recomienda mediante nota OJ2005-636, imponer una sanción de inhabilitación, aplicando el debido proceso, por lo que se procedió a la apertura del mismo en virtud de la resolución OCS 038-2006 del 25 de enero del 2006.

9°—El contratista no presentó ningún alegato de descargo ni documento alguno.

#### Considerando:

I.—El contratista no realizó las pruebas de descargo correspondientes en el tiempo estipulado por la UNED a la luz del Reglamento General de Contratación Administrativa.

II.—**Sobre la forma:** Esta resolución se emite dentro del plazo conferido para ello, sin observarse errores, omisiones de procedimiento o causa de nulidad alguna.

III.—**Sobre el fondo:** Se emiten las siguientes valoraciones sobre el fondo del asunto.

Primero.—Que el contratista incumplió con la calidad del servicio por cuanto mediante nota del 20 de agosto del 2005, varios estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado informan que la empresa indicada ofreció bebidas fermentadas, café con sedimento y sin calentar, escasa variedad de alimentos, mala presentación, poca calidad, etc; sobre lo cual el contratista no formuló objeciones e incluso consta en el expediente aceptación de los hechos.

Segundo.—Se comprobó, pues así incluso lo aceptó el contratista en documentos previos a la apertura del presente proceso, que el contratista falsificó documentos, específicamente las hojas de calificación del servicio de catering y en específico la firma del Sr. Mario Morúa, funcionario de la UNED.

Tercero.—Se reitera y confirma el fundamento legal constante en el traslado de cargos y la valoración de hechos indicada que dice:

"Sobre los deberes del contratista. De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa, los contratista están obligados al cabal cumplimiento de lo pactado. Al efecto dice la norma:

"Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato"

En el caso de marras, el contratista pudo haber incumplido con sus funciones por cuanto existe prueba que hace constar que el servicio de alimentación ofertado no coincidió con lo ejecutado por Corporación Paladares S. A., e incluso hay constancia de la queja por parte del personal administrativo de la UNED y de estudiantes a quienes se les ofreció el servicio de alimentación.

**Sobre la gravedad de la falta.** Indican los antecedentes, y así lo confirma el propio contratista, que en los documentos de respuesta que diera la empresa a la Oficina de Contratación y Suministros, se falsificó la firma del Sr. Mario Morúa, funcionario administrativo del SEP. Alterándose con ellos las hojas de calificación de los servicios brindados por la empresa. Esta situación, la confirma el propio señor Morúa y la empresa misma que solo se limitó a poner las disculpas del caso.

Sobre este particular, estaríamos ante una falta de altísima gravedad que incluso podría constituir un delito penal, y en ese entender es importante adicionar que el Código Penal en su artículo 370 inciso 1) tipifica el delito de falsificación de señas y marcas e indica que será reprimido con prisión de seis meses a tres años: "1) El que falsificare marcas, contraseñas o firmas oficialmente usadas para contrastar pesas o medidas, identificar cualquier objeto o certificar su calidad, cantidad o contenido y el que los aplicare a objetos distintos de aquellos que debían ser aplicados".

En este caso, el contratista no solo aceptó falsificar la firma de un funcionario público, sino que además alteró documentación oficial en busca de un beneficio propio. A este respecto el artículo 359 del Código Penal señala el delito de falsificación de documentos públicos y auténticos al indicar en lo que interesa lo siguiente: "será reprimido con prisión de uno a seis años, el que hiciere en todo o en parte un documento falso, público o auténtico, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio...".